



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 221 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 ABR 2021

VISTO: El Informe N° 337-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1648389 Exp. N° 1255788, Expediente Administrativo N° 073-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1260-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrito por el CPC. Freddy Mancha Caso – Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, remite informe, respecto de expedientes con observaciones, el mismo que señala en el numeral 2. *“La orden de compra N° 1235, no se puede realizar ningún tipo de operación en el SLAF, por lo que el proveedor Casas Huincho Constantina, se encuentra baja de oficio desde el 05 de agosto de 2016 en la SUNAT, por lo tanto, absolver dichas observaciones dentro del más breve plazo a fin de proseguir con el trámite correspondiente”* documento que es dirigido al Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social;

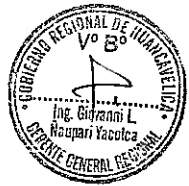
Que, mediante Informe N° 459-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-ADM, de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C.P Cipriano de la Cruz Hilario – (e) Administración de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, por el que remite documento al Gerente de Desarrollo Social a fin de hacer de conocimiento en el párrafo 3. *“El expediente de pago de Casas Huincho Constantina O/C N° 001235 se encuentra de baja según la consulta RUC, al respecto como área usuaria se cumplió con remitir el pedido de compra y los términos de referencia para la adquisición de sillas, Corresponde a la Oficina de Abastecimiento, luego de realizar el estudio de mercado, determinar un proveedor que cumpla con los requisitos mínimos para ser el proveedor del Gobierno Regional de Huancavelica. No se puede levantar dicha observación ya que al buscar la tienda de la proveedora en la dirección que consigna en su comprobante de pago, no vive nadie, al llamar al teléfono de la orden de compra no responde”*;

Que, con Memorando N° 1776-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 22 de diciembre de 2016, por el CPC. Freddy Mancha Caso – Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, en el que remite información acerca del expediente de pago de Casas Huincho Constantina con O/C N° 001235, al encargado del área de Ejecución Contractual;

Que, mediante Informe N° 1461-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 30 de diciembre de 2016, por el CPC. Freddy Mancha Caso – Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, en el que remite documento para su atención al Gerente Regional de Desarrollo Social, en el mismo que informa acerca del expediente de pago de la señora Casas Huincho Constantina con O/C N° 001235, toda vez que esta observado, a fin de darle el trámite que corresponda;

Que, mediante Informe N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-ADM, de fecha 09 de enero de 2017, suscrito por el C.P Cipriano de la Cruz Hilario – (e) Administración de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, por el que solicita determinación de responsabilidades al Gerente de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha 09 de enero de 2017, suscrito por el Mg. Alfonso Encinas Bustamante – Gerente Regional de Desarrollo Social, por el que informa respecto a la determinación de responsabilidades al Gerente General Regional, señalando lo siguiente: *“(…) Al respecto como área usuaria se cumplió con remitir el pedido de compra y los términos de referencia para la adquisición de las sillas Corresponde a la Oficina de Abastecimiento, luego de realizar el estudio de mercado, determinar un*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 221 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 ABR 2021

proveedor que cumpla con los requisitos mínimos para ser proveedor del Gobierno Regional de Huancavelica (...);

Que, mediante Informe N° 013-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OA-Unid.Adq, de fecha 22 de febrero de 2017, suscrito por la CPC. Nancy Quinto Segovia – (e) Jefe de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento sobre la información sobre el RUC y baja de oficio, concluyendo lo siguiente: *“Solicitar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el presupuesto por la suma de S/. 1,000.00 en la partida específica de gasto 26.32.12 con cargo a la Meta Presupuestaria de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, consecuentemente tramitar el expediente para el pago a través de reconocimiento vía crédito devengado conforme señala el artículo 35° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, toda vez que las 04 unidades de sillas giratorias de metal cajero con brazos fueron entregados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social”;*

Que, mediante Informe N° 058-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-ADM, de fecha 03 de marzo de 2017, suscrito por el C.P Cipriano de la Cruz Hilario – (e) Administración de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, por el que informa determinación de responsabilidades en la adquisición de mueble al Gerente de Desarrollo Social, señalando con dicho informe en el Párrafo Segundo.- *“Área de Adquisiciones que depende de la Oficina de Abastecimiento tiene establecido en sus funciones entre otras verificar los documentos y armado integral de expedientes para tramite de pago de las contrataciones cuyos montos sean menores o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias de las Unidades orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica, en este caso tenía que verificar la vigencia del RUC del proveedor en cuanto se refiere a la vigencia, el vencimiento fue el 05 de agosto de 2016, por este motivo no puede efectuar el pago de S/. 1,000.00 al proveedor a la fecha poniendo en riesgo la economía del Gobierno Regional de Huancavelica, porque este presupuesto seguramente ha sido revertido al Tesoro Público”;*

Que, mediante Informe N° 033-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el Mg. Alfonso Encinas Bustamante – Gerente Regional de Desarrollo Social, por el que informa respecto al Gerente General Regional, sobre la determinación de responsabilidad. En razón a ello se emite el proveído S/N-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de marzo de 2017, por que el Gerente General remite la documentación a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de que la misma remita a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para precalificar los hechos e iniciar PAD;

Que, el Informe Precedente, es recepcionado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con fecha 08 de marzo de 2017, consecuentemente, se emite el Memorandum N° 223/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz – Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por el que remite documentos para acciones legales a la Oficina de Secretaria Técnica a fin de determinar la responsabilidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 221 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 ABR 2021

dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 073-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

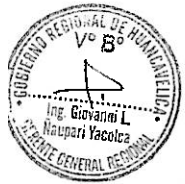
Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA Nº 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94º de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante el Informe Nº 033-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha 06 de marzo de 2017, con proveído S/N-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de marzo de 2017, por medio del cual se hace de conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el que fue recepcionado con fecha 08 de marzo de 2018, a fin de precalificar los hechos e inicio del PAD;

Que, en ese contexto, se tiene que la potestad sancionadora del estado – para la persecutoriedad de la presunta falta administrativa, deberá declararse prescrito, en razón que, hasta la fecha actual, desde el momento que se tuvo conocimiento del Informe Nº 033-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha 06 de marzo de 2017, con proveído S/N-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de marzo de 2017, recepcionado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con fecha 08 de marzo de 2017, no se ha realizado la apertura de Procedimiento Administrativo en el plazo conforme a Ley, habiendo excedido ya el plazo de 01 año, cuando tuvo conocimiento la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, establecido en el artículo 10.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC – Ley del Servicio Civil. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 221 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 ABR 2021

08 de marzo de 2017	09 de marzo de 2018
Toma conocimiento la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 033-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS.	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 01 año contado desde que conoce el Responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos)

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra la CPC. Nancy Quinto Segovia, en su condición (e) Jefe de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; y, consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo N° 073-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaría Técnica de ser necesario, el inicio de las investigaciones preliminares, al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del periodo 2018; ello para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL